NORMATIVA INTERNA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN DE ZONA DE AVILÉS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento de Participación Ciudadana de Avilés, aprobado en Pleno de 21 de diciembre de 2006 (BOPA 5 de mayo 2007), modificado el 19 de julio de 2007, publicado en el BOPA de 24 de noviembre de 2007, establece, entre otras cuestiones, los medios para favorecer la participación ciudadana, creando órganos sectoriales y territoriales abiertos a las entidades, así como a los/las ciudadanos/as mayores de dieciséis años.

En el capitulo II, artículos 20 a 24, se establecen los Consejos de Participación de zona como órganos consultivos, constituyendo un espacio para el asesoramiento, información, debate, estudio y propuesta, en relación con asuntos de un territorio determinado, describiendo carácter, composición, funciones y un mínimo funcionamiento.

En el artículo 24,2 se indica que el régimen de funcionamiento interno de estos consejos será aprobado por los propios consejos y por el Pleno municipal.

Por este motivo y elaborado con la colaboración de las personas presentes en los consejos de zona se presenta esta normativa de funcionamiento interno.

DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1:

Los Consejos de Participación de Zona son órganos de participación, sin personalidad jurídica propia, de carácter consultivo y constituyen el espacio para el asesoramiento, información, debate, estudio y propuesta, en relación con asuntos de un territorio determinado. (ART.20.1 RPC).

Artículo 2:

Los Consejos de Participación de Zona funcionarán en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana de Avilés, aprobado en Pleno de 21 de diciembre de 2006 (B.O.P.A. 5 de mayo 2007), modificado el 19 de julio de 2007, publicado en el BOPA de 24 de noviembre de 2007.

Artículo 3:

1.- Los Consejos de Participación de Zona son el espacio donde entidades y personas a título individual reflexionan en torno a los diferentes temas que afectan a la vida de los barrios y zonas del municipio, favoreciendo así una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos.

2.- Se establecen los siguientes Consejos de Participación de Zona: (art.21.1 RPC):

Zona 1: El Pozón, La Luz, Llaranes, Villalegre y Garajes.

Zona 2: La Magdalena, Miranda, La Carriona y Carbayedo.

Zona 3: El Arbolón, San Pedro Navarro, Valliniello, Versalles y Avilés Centro.

Zona 4: Jardín de Cantos, La Maruca, San Cristóbal, El Nodo, Sabugo, El Quirinal y Avilés Centro.

FUNCIONES

Artículo 4: (art. 22 RPC)

Son funciones de los Consejos de Participación de Zona:

1.- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

2.- Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y a las actuaciones municipales en el ámbito del Consejo, así como informar, participar y proponer acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y participación ciudadana.

3.- Presentar en el Ayuntamiento, anualmente, un estado de las necesidades del territorio, con indicación y selección de las prioridades para su posible inclusión en el plan de actuación municipal.

4.- Proponer al Pleno municipal la inclusión en sus sesiones de los asuntos que considere convenientes, e intervenir en el mismo para su defensa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Avilés.

5.- Analizar los elementos del plan de actuación municipal que afecten al territorio del que se trate.

6.- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

7.- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

8.- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio y sean públicas o privadas.

COMPOSICIÓN (Art. 23 RPC)

Artículo 5:

El Consejo de Participación de Zona será presidido por el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezcan a la corporación municipal.

Artículo 6:

1.- Además, formarán parte del Consejo de Participación de Zona:

- Hasta veinte representantes de las entidades inscritas en el Registo Municipal de Entidades Ciudadanas que actúen en ese ámbito territorial.

- Hasta diez personas mayores de dieciséis años elegidas aleatoriamente del padrón municipal de habitantes o a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.

- Un miembro del Comité Técnico Asesor de la zona, con voz pero sin voto.

2.- Se procurará la asistencia de los técnicos y las técnicas de los correspondientes Servicios municipales en función de las materias a tratar por los diferentes Consejos de Zona.

3.- El departamento municipal encargado del apoyo técnico de los Consejos de Participación de zona, será el Servicio de Participación y Ciudadanía.

4.- El Ayuntamiento adscribirá una persona a cada consejo de zona, que actuará como secretario/a, levantará acta y velará por el buen funcionamiento del mismo. Figura que será ejercida por un/a técnico/a municipal, designado por el/la Secretario/a Municipal que realice funciones en el Servicio de Participación y Ciudadanía y podrá ser asistido/a de manera rotatoria por alguna persona de las que componen el Consejo.

Artículo 7 : Adhesión y compromiso de participación.

Las funciones y cometidos de estos Consejos suponen un verdadero ejercicio de compromiso por parte de las entidades y personas que voluntariamente expresen su deseo de participar en los mismos. Para garantizar la continuidad y desarrollo del mismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Aquellas entidades que deseen formar parte en alguno los Consejos de Participación de Zona deberán presentar un documento de adhesión al mismo, en el que expresarán su compromiso, y acta de reunión del órgano de la

entidad que exprese el acuerdo de adhesión y de nombramiento de la persona representante y suplente. Cualquier modificación en los representantes deberá ser comunicada a la secretaría del Consejo.

2.- Aquellas personas a título individual que formen parte de los Consejos de Participación de Zona, presentarán un documento que recoja su motivación y compromiso, además de una declaración de no pertenecer a la Junta Directiva u otro órgano de decisión de alguna entidad ya incluida en estos espacios.

3.- Tanto las entidades como las personas a título individual deberán manifestar su compromiso de asistencia a las reuniones y de colaboración efectiva en las mismas señalando expresamente que la participación se realizará en todo caso de forma desinteresada y sin partidismos de ninguna clase aportando una dirección de correo electrónico donde recibir las convocatorias y documentos.

4.- Estos documentos se presentarán ante el Servicio de Participación y Ciudadanía del Ayuntamiento de Avilés.

5.- El Reglamento de Participación Ciudadana y la presente normativa deberán estar disponibles para cualquier persona que lo solicite y, en especial, se facilitará un ejemplar a las entidades y personas acreditadas de estos órganos.

6.- En caso de que las solicitudes superasen el número de componentes del Consejo, se procederá de la siguiente forma:

- Se podrá realizar una presentación previa para que las entidades y/o personas expliquen su interés en formar parte del Consejo de Zona.
- Tendrán prioridad las asociaciones de vecinos, para garantizar que quedan representados cada uno de los barrios de la zona en concreto.
- Se podrá invitar a las entidades que actúen en el ámbito de todo el Concejo a participar en otra zona donde no exista esta circunstancia.
- Para garantizar la presencia de entidades de diferente naturaleza y tipología, se podrán organizar por sectores de actividad. Las entidades así agrupadas podrán participar de las sesiones del Consejo y de los grupos de trabajo que se constituyan para el estudio de determinados temas. Sin embargo, para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de Participación Ciudadana de Avilés, deberán proponer quién de entre ellas será responsable de las deliberaciones y votaciones finales.
- Cuando concurra la misma circunstancia en personas a título individual, se procederá a priorizarse por orden de solicitud.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8: Constitución y vigencia de los consejos.

1.- Corresponde al/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, designar los componentes del Consejo de Participación de Zona, una vez oídas las intervenciones y/o examinadas las solicitudes. (art. 21.1s de la LBRL).

2.- Una vez constituido el Consejo, se podrán admitir nuevos miembros en el mismo, si no se hubiera completado el cupo de participantes por zona establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana.

3.- En estos casos, se mantendrán reuniones con las personas o entidades interesadas para ofrecer una mejor información sobre la finalidad de estos Consejos, al objeto de facilitar un trabajo continuado, tarea que realizan desde la comisión permanente de acogida que se cita en el art. 12 de este documento

4.- La vigencia de los Consejos de Participación de Zona será de cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo.

5.- Para garantizar la continuidad de los trabajos iniciados en el mandato anterior, estos órganos, y en especial las comisiones de trabajo, podrán seguir reuniéndose y debatiendo sobre las temáticas aún no finalizadas. Sin embargo, queda excluida la posibilidad de elevar las propuestas hasta que se constituya el siguiente gobierno municipal.

6.- En caso de que la corporación municipal elegida no comience el proceso para la constitución de los Consejos de Participación de Zona, las entidades y/o personas del municipio de Avilés podrán demandarlo al gobierno municipal, según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Participación Ciudadana, presentando dicha petición en el registro general del Ayuntamiento.

7.- La elección de representantes ante cualquier organismo y al Consejo de Ciudad, comisiones de estudio o comisiones permanentes se realizará en primer lugar entre aquellas personas que voluntariamente se presenten a dicha representación. En caso de no existir ninguna persona o entidad voluntaria, se elegirá por votación entre las presentes o representadas en la reunión convocada al efecto.

Artículo 9: Reuniones.

1.- Los cuatro Consejos de Zona mantendrán contactos periódicos a través de una comisión de trabajo, con representantes de cada una de ellas, que se reunirá al menos dos veces al año para tratar cuestiones de interés común y la organización cronológica de las actuaciones a iniciar desde estos espacios y que afecten a todas las zonas de participación de Avilés. Asi mismo se podrán reunir conjuntamente los Consejos de Zona cuando se considere necesario.

2.- Cada Consejo de Zona se reunirá como mínimo una vez al trimestre (4 anuales) en sesión ordinaria. En la primera sesión anual se establecerá el calendario orientativo de reuniones, para facilitar la mayor presencia de las entidades y personas representadas.

3.- No obstante, por razones de urgencia o conveniencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la presidencia del Consejo a iniciativa propia, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros del mismo.

4.- Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la presidencia, de la secretaría y de al menos la mitad de representantes acreditadas. La presidencia podrá delegar sus funciones en la vicepresidencia en caso de ausencia justificada.

5.- Si dicho quorum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria diez minutos más tarde con las entidades y personas presentes en la sesión.

6.- Los grupos de trabajo o comisiones que se elijan tendrán la periodicidad necesaria para el desarrollo de la misión encomendada.

Artículo 10: Del orden del día y convocatorias.

1.- La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias corresponde a la presidencia de cada Consejo, a la que se deberá de acompañar el orden del día de los asuntos a tratar.

2.- Será obligatorio convocar reuniones a petición de un tercio de los miembros del Consejo (Art. 24.1 RPC), para ello, la solicitud se presentará por escrito ante el Servicio de Participación y Ciudadanía, se deberán indicar el asunto/s a tratar, la fecha de reunión que se propone y será firmada por cada uno de ellos.

3.- La convocatoria y el orden del día junto con los documentos necesarios, se remitirán por correo electrónico con una semana de anterioridad.

4.- El Orden del día se elaborará atendiendo las propuestas presentadas por escrito de quienes componen el Consejo, o por cualquier persona o entidad pertenezca o no al mismo, siempre y cuando sean objeto de estudio o función de estos espacios. Aquellas propuestas que vengan avaladas por un tercio de representados en el Consejo deberán ser siempre incluidas.

5.- Las propuestas deberán estar formuladas con al menos 15 días de antelación ante el Servicio de Participación y Ciudadanía que lo trasladará a la secretaría del Consejo, quien, de acuerdo con la presidencia acordará la conveniencia de su inclusión o no en el orden del día, informando a quien efectúa la propuesta y al Consejo.

6.- Las reuniones extraordinarias o urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.

7.- Las reuniones de las comisiones de trabajo se acordarán entre las personas representadas en los mismos, sin límite de antelación previa.

8.- Se realizará la mayor publicidad posible con los medios al alcance de los Consejos de zona y del Servicio de Participación y Ciudadanía de las convocatorias, sesiones, actas y acuerdos de dichas reuniones. Las fechas de celebración de los Consejos serán publicadas en la página web municipal.

9.- Cuando los Consejos consideren que los temas a tratar son de interés general se dispondrán los medios necesarios para abrir canales de participación del conjunto de la ciudadanía.

Artículo 11: Acuerdos y votaciones.

1.- La presidencia, o la vicepresidencia en su ausencia, dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

2.- Para llegar a acuerdos, el sistema habitual de trabajo será la búsqueda de consenso entre las entidades y personas participantes. De no ser posible el consenso se aplicarán supletoriamente las normas de funcionamiento de los órganos colegiados y exigir una mayoría simple.

3.- Los/as representantes del Consejo podrán delegar su voto, por escrito, en otra entidad o persona, en caso de ausencia justificada a la sesión.

4.- Los acuerdos del Consejo serán recogidos por la secretaría en el acta correspondiente, que será pública.

Artículo 12: De las comisiones de trabajo.

1.- Comisión de acogida. Existirá en cada zona una comisión permanente encargada de acoger a nuevas personas participantes, formada principalmente por entidades y/o personas del Consejo de Zona, asistidas por personal técnico, que dispondrán de una metodología consensuada para atender esta demanda.

2.- Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo de Zona, se podrán constituir grupos o comisiones de trabajo específicos, si así lo determina el Consejo en sesión reunida al efecto.

3.- Formarán parte de estas comisiones representantes del Consejo y podrán participar entidades y ciudadanía interesadas externas al mismo, además de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

4.- El régimen de reuniones de las comisiones de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia o el interés del tema a tratar. Cada comisión dispondrá de una persona que coordine y cuente con la asistencia del personal técnico que se determine.

Artículo 13:

1.- El Consejo estudiará la continuidad o no de aquellas entidades que acumulen muchas ausencias sin comunicar

2.- Se perderá la condición de miembro del Consejo:

En los representantes de la ciudadanía

- Por acuerdo de los órganos o entidades representados en el mismo, que lo comunicarán a la secretaría del Consejo.
- Por renuncia de la persona interesada, comunicada al órgano o entidad a la que representa y a la secretaría del Consejo.

En los representantes políticos:

- Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

3.- Las vacantes que se pudieran producir en el período de vigencia del Consejo, se podrán cubrir con entidades y personas que hayan expresado su interés en formar parte de dicho Consejo y cumplan los requisitos del artículo 7 de la presente normativa.

Artículo 14:

1.- Los dictámenes del Consejo, al tener éste carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán importancia singular, constituyendo directrices con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, que tendrán que trasladar a estos Consejos respuestas motivadas respecto al rechazo o modificación de las mismas.

2.- Todos los dictámenes del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas, con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado

Artículo 15:

El Consejo de Zona elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada al Consejo de Ciudad y contendrá las actuaciones realizadas durante dicho periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas.

DISPOSICION FINAL

La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación en el Pleno y su publicación en la página web municipal.